**Promover las Necesidades de Educación Especial: Mejores Prácticas para Apoyar a los Niños en Tiempos de Crisis**

Preguntas y Respuestas

# Evaluaciones

**P1:** *¿Cuál es la responsabilidad de un distrito escolar de completar la evaluación si un estudiante estaba en el proceso de evaluación intermedia antes del cierre de la escuela por el COVID-19?*

**R:** Se activó un plazo de 60 días calendario para que el distrito completara las evaluaciones y revisara los resultados en una reunión del Programa Educativo Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) si un padre o poseedor de derechos educativos titular de los derechos educativos firmaba un plan de evaluación aceptando las evaluaciones propuestas por el distrito y lo devolvía a la escuela. Este derecho está garantizado por las leyes federales y estatales y no se ha suspendido. Un distrito todavía tiene el deber de completar la evaluación y revisar los resultados en una reunión del equipo del IEP dentro del plazo de 60 días.

**P2:** *¿Cómo se pueden realizar las evaluaciones utilizando técnicas basadas en evidencia virtual si se requiere que las evaluaciones se completen dentro del plazo legal?*

**R:** Las evaluaciones deben ser válidas y confiables. La validez es la capacidad de la prueba para medir lo que se pretende probar. Confiabilidad significa que la prueba arrojará resultados consistentes. Ambas pueden verse comprometidas a menos que su evaluador sepa como las pruebas en un entorno virtual afectan la validez y confiabilidad. Deben emplearse herramientas, protocolos y métodos de evaluación para garantizar que el entorno virtual en sí y no cambie lo que se está probando (validez) o arroje resultados diferentes a los que se obtendrían en un entorno clínico normal o en un entorno de aula (confiabilidad). Los protocolos de evaluación establecen las circunstancias en las que se deben gestionar las evaluaciones, como en un ambiente tranquilo sin distracciones.

Un evaluador (que trabaja con un cuidador) debe poder crear estas circunstancias en un entorno de prueba virtual para que los resultados sean válidos. Algunas herramientas permiten que un evaluador haga preguntas y un niño las responda verbalmente. Estos tipos de pruebas pueden administrarse adecuadamente en una situación de prueba virtual. Otras pruebas o protocolos de entrevistas ya permiten comunicaciones telefónicas u otras comunicaciones remotas. Algunos tipos de pruebas pueden requerir observaciones personalizadas (por ejemplo, necesidades de comportamiento de un estudiante en un salón de clases), manipulación práctica (por ejemplo, métodos de evaluación de fisioterapia), o pruebas con papel y lápiz que no se pueden recrear razonablemente con un evaluador trabajando con un adulto y un niño en una ubicación remota; estos tipos de herramientas pueden no ser válidos o confiables en un entorno virtual.

Los evaluadores deben usar su juicio y capacitación profesional para completar evaluaciones integrales de manera confiable y válida, en la medida de lo posible durante el cierre de escuelas físicas, y revisar esos resultados dentro del plazo de 60 días calendario con un equipo del IEP. Si los componentes de la evaluación (por ejemplo, ciertas pruebas) no se pueden completar de manera confiable y válida, el equipo del IEP debe discutir que componentes de la evaluación aún no se han completado y crear un plan para completarlos una vez que cambien las condiciones. Esto no significa que una sola prueba se pueda dividir en varios días, ya que esto no está permitido en muchos protocolos de prueba, pero que algunos componentes de una evaluación completa (por ejemplo, entrevista con los padres) pueden completarse mientras que otros componentes (por ejemplo, pruebas cognitivas) puedan tener que esperar hasta que sea posible administrar una prueba completa presencial en un momento posterior.

**P3:** *¿Se requiere que los distritos inicien nuevas evaluaciones durante el cierre de las escuelas?*

**R:** La respuesta depende del tipo de evaluación. En circunstancias normales, cuando un padre/poseedor de derechos educativos solicita una evaluación para su hijo, tienen derecho a recibir una respuesta por escrito a esa solicitud dentro de los 15 días calendario, con el distrito bien sea: (1) aceptando la evaluación y proporcionando un plan de evaluación para que el padre/poseedor de derechos educativos lo firme, o (2) negándose a hacer la evaluación por escrito, incluida la información y los registros en los que se basó el distrito para determinar que el área de evaluación solicitada no es un área de sospecha de discapacidad. El California Senate Bill 117 (Capítulo 3, Estatutos del 2020) creó una interrupción temporal de este plazo. Esto significa que si se solicita una nueva evaluación durante un período de cierre físico de la escuela, como lo que está ocurriendo actualmente en la mayoría de los distritos del estado, un distrito escolar no tiene que responder a esta solicitud dentro de los 15 días calendario (y por lo tanto no iniciar el proceso de evaluación), aunque aún puede optar por hacerlo.

En otras circunstancias, las evaluaciones aún deben completarse durante el cierre de las escuelas físicas. Por ejemplo, si un padre/poseedor de derechos educativos firmó un plan de evaluación y lo devolvió al distrito antes del cierre de las escuelas físicas (consultar la pregunta 1 anterior para obtener información más detallada), aplica el plazo de 60 días. Las evaluaciones también deben completarse para los IEP trienales, cada tres años. Las evaluaciones trienales deben incluir evaluaciones para el niño en todas sus áreas de necesidad únicas. Algunos IEP incluyen un lugar donde los padres pueden renunciar a su derecho a las evaluaciones trienales durante el año siguiente. Si anteriormente renunció a este derecho, puede regresar e informar al distrito (por escrito) que ya no desea renunciar a él y que no se les eximirá de su deber de realizar la evaluación.

Finalmente, si un niño está envejeciendo fuera de los servicios de intervención temprana, proporcionados por los centros regionales en California, en los servicios del distrito escolar, se deben completar las evaluaciones y se debe implementar un IEP antes del tercer cumpleaños del niño. Actualmente, las leyes federales y estatales requieren que se siga este cronograma. El Secretario de Educación del Departamento de Educación de EE.UU., DeVos, recomendó al Congreso el 27 de abril, 2020 que se elimine este cronograma y que los niños continúen recibiendo servicios de intervención temprana a través de los centros regionales hasta el momento en que las evaluaciones del distrito escolar puedan completarse presencialmente. Al 2 de mayo, 2020, el Congreso no ha actuado sobre esta recomendación.

**P4:** *¿Los niños tienen derecho a ser evaluados por discapacidades creadas por o durante la pandemia del COVID-19?*

**R:** Sí, cada niño con una discapacidad que afecte su capacidad para acceder a su educación, independientemente de la causa, tiene derecho a recibir servicios de educación especial de su distrito escolar. Las posibles discapacidades creadas por o durante la pandemia pueden incluir, entre otras, discapacidades físicas causadas por infecciones por el COVID-19 (por ejemplo, trastornos respiratorios) o discapacidades emocionales causadas por dificultades económicas o requisitos de distanciamiento social (por ejemplo, ansiedad, depresión). Los distritos escolares tienen el deber de buscar y encontrar, evaluar y atender a todos los niños con discapacidades que viven dentro de los límites de su residencia. Esto es especialmente cierto si los padres/poseedor de derechos educativos/cuidadores están informando tales inquietudes al personal de la escuela, como maestros o consejeros. SB 117 limita el deber del distrito de responder oportunamente a la solicitud de un padre de una evaluación (consultar la pregunta 2 anterior para obtener más información).

# Programas Educativos Individualizados (IEPs, por sus siglas en inglés)

**P5:** *¿Se deben completar los IEP de aprendizaje a distancia para todos los niños con discapacidades?*

**R:** Si un niño está recibiendo TODOS los servicios de su IEP, no es necesario realizar un IEP de aprendizaje a distancia únicamente para documentar que los servicios presenciales ahora se brindan virtualmente. Si no se proporciona alguno de los servicios del IEP de un niño, se debe convocar un IEP de aprendizaje a distancia para discutir que servicios necesita un niño durante el cierre de la escuela física para poder acceder a su educación a la par con sus compañeros e identificar como esos servicios pueden ser razonablemente proporcionados. Por lo general, esto sería una enmienda del IEP.

**P6:** *¿Es necesario realizar otros tipos de IEP durante los cierres de escuelas físicas causados por el COVID-19?*

**R:** Sí, los IEP anuales y trienales deben realizarse una vez al año y cada tres años, respectivamente. Las leyes federales y estatales aún requieren que estos IEP sean convocados por los distritos escolares a tiempo.

**P7:** *¿Quién puede solicitar una reunión del IEP de aprendizaje a distancia?*

**R:** Cualquiera puede solicitar una reunión del IEP para un niño, pero en última instancia, es el deber del poseedor de derechos educativos solicitar un IEP de aprendizaje a distancia, ya que generalmente es su responsabilidad defender los mejores intereses del niño. Para jóvenes que viven en hogares grupales o Programas Terapéuticos Residenciales a Corto Plazo (STRTP, por sus siglas en inglés), sigue siendo responsabilidad del poseedor de derechos educativos del niño solicitar una reunión del IEP de educación a distancia. Los STRTP conservan la responsabilidad de satisfacer las necesidades del niño, incluido el apoyo a su educación. El personal del STRTP puede solicitar un IEP de aprendizaje a distancia para un niño. También deben trabajar con el poseedor de derechos educativos del niño para asegurarse de que se satisfagan sus necesidades educativas, incluido el trabajo con el trabajador social y el abogado del niño para identificar al poseedor de derechos educativos.

**P8:** *¿Dónde y a quién se debe enviar una carta de solicitud del IEP de educación a distancia?*

**R:** Las cartas de muestra del IEP de aprendizaje a distancia en inglés/español se pueden encontrar en: [https://kids-alliance.org/covid-](https://kids-alliance.org/covid-19/) [19/.](https://kids-alliance.org/covid-19/)  La carta debe dirigirse al contacto de educación especial o al director de la escuela o al personal del distrito, según el tamaño del distrito escolar del niño: en distritos muy grandes, como el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD, por sus siglas en inglés), la carta debe enviarse a su contacto de educación especial en la escuela del niño, como su maestro de educación especial o gestor de casos. También se puede enviar al director del niño. En distritos más pequeños, puede haber personal del distrito adjunto al programa IEP del niño, como un especialista del programa, al que se debe enviar la carta. También se puede enviar al Director de Educación Especial del distrito.

**P9:** *¿Los poseedores de derechos educativos tienen derecho a participar en el IEP de educación a distancia?*

**R:** Sí, Los poseedors de derechos educativos tienen derechos federales y estatales para tener una participación significativa en el IEP de su hijo. Además, los servicios del IEP de un niño no se pueden cambiar sin el consentimiento del padre/poseedor de derechos educativos.

**P10:** *¿Puede un distrito amenazar con no proporcionar a un niño ningún servicio de educación especial si el poseedor de derechos educativos no está de acuerdo con los servicios ofrecidos por el distrito en un IEP de educación a distancia?*

**R:** No. El último IEP acordado para un niño permanece en vigor hasta que el distrito y los padres acuerdan un nuevo IEP, sin importar la antigüedad del IEP anterior. En esta situación, si un poseedor de derechos educativos no está de acuerdo con los servicios ofrecidos en el IEP de educación a distancia, pueden: (1) negarse a firmar y pedirle al distrito que continúe proporcionando los servicios del IEP anteriores al COVID-19 (los padres/poseedor de derechos educativos deben tomar esta opción con precaución ya que es probable que los distritos tengan un IEP de aprendizaje a distancia porque no pueden proporcionar todos los servicios en el IEP actual del niño): o (2) aceptar que se brinden esos servicios, incluso si no está de acuerdo en que la cantidad de servicios es suficiente para satisfacer las necesidades de su hijo (los padres/poseedor de derechos educativos pueden hacer esto escribiendo en el IEP: “Doy mi consentimiento para estos servicios solo con fines de implementación, pero no estoy de acuerdo en que brinden servicios apropiados de aprendizaje a distancia durante el cierre de escuelas físicas causado por la pandemia del COVID-19”).

**P11:** *¿Qué tipos de servicios del IEP son apropiados según los protocolos de aprendizaje a distancia?*

**R:** Muchos tipos de servicios de apoyo académico (por ejemplo, grupo grande/SDC, grupo pequeño/RSP y servicios de apoyo académico 1:1), la terapia del habla y el lenguaje, la terapia ocupacional y los servicios de salud mental se pueden brindar adecuadamente a través de métodos de aprendizaje a distancia, como llamadas telefónicas, videoconferencias y opciones de prestación de servicios de telesalud.

**P12:** *¿Tiene mi hijo derecho a servicios presenciales 1:1?*

**R:** El Departamento de Educación de EE.UU. ha proporcionado una guía que establece que, según el nivel de necesidad del niño, incluida la gravedad y la probabilidad de regresión, algunos niños pueden requerir servicios presenciales 1:1 durante el cierre de las escuelas físicas. A medida que los condados y los estados comiencen a modificar o suspender las órdenes de permanencia en el hogar o refugio en el hogar, puede ser más razonable que los niños reciban servicios presenciales.

**P13:** *¿Qué cantidad de servicios de educación a distancia deben proporcionar ahora las escuelas?*

R: No hay una respuesta clara a esta pregunta ya que nos encontramos en una situación sin precedentes. Suponiendo un día escolar típico de seis horas, que incluye muchos descansos para comer, hacer ejercicio, desconectarse mentalmente y actividades creativas, los niños pueden recibir solo 4-5 horas de instrucción académica y/o social. Cuantas horas de servicios requiere un niño con necesidades especiales para acceder a su educación a la par de sus compañeros siempre será un cálculo individual, dependiendo de las necesidades únicas del niño.

**P14:** *¿Qué servicios son apropiados para niños con retraso grave o niños con discapacidades múltiples?*

R: Nuevamente, esto siempre será un cálculo individualizado. Dependiendo del tipo y nivel de gravedad de la discapacidad de un niño, el niño puede requerir más instrucción para garantizar que no ocurra una regresión significativa o puede requerir menos instrucción debido a una capacidad de atención fugaz. Para los niños en un programa de clase de día especial de día completo, los defensores de Alliance for Children’s Rights están considerando solicitar una hora por día de instrucción académica especializada, con individualización adicional según sea necesario para satisfacer las necesidades del niño y la familia. Esto sería adicional a cualquier servicio relacionado que el niño pueda necesitar (por ejemplo, terapia del habla y del lenguaje).

**P15:** *¿Qué servicios son apropiados para los niños con mucha movilidad que experimentan cambios de ubicación durante la pandemia del COVID-19?*

**R:** Este siempre será un cálculo individualizado. Algunas cosas a considerar incluyen: (1) ¿La movilidad del niño ha provocado un empeoramiento de los retrasos académicos de modo que los servicios académicos sean necesarios para satisfacer sus necesidades?; y/o (2) ¿Ha causado la movilidad un trauma emocional de tal manera que los servicios de apoyo de salud mental sean necesarios para satisfacer las necesidades del niño?

**P16:** *¿Qué servicios son apropiados para los niños con necesidades de comportamiento durante el cierre de las escuelas físicas causado por la pandemia del COVID-19?*

**R:** Esto siempre será un cálculo individualizado. Algunas cosas a considerar incluyen: (1) ¿Se pueden satisfacer las necesidades del niño a través de telesalud u otros servicios de consejería o salud mental basados en la escuela virtual?: (2) ¿Puede la consulta de los padres/cuidadores con un especialista en comportamiento del distrito apoyar al niño en el hogar? (por ejemplo, estrategias de reducción de la conducta, tablas de recompensas de conducta positiva); y/o (3) ¿Son las necesidades conductuales del niño tan graves que el niño requiere servicios conductuales presenciales en el hogar, siguiendo las pautas de distanciamiento social y otras pautas de salud?

**P17:** *¿Qué puedo hacer si mi distrito dice que no tienen el personal para proporcionar los servicios/terapia relacionados (por ejemplo, terapia del habla y el lenguaje, consejería basada en la escuela) requeridos en el IEP del niño o razonablemente necesarios para satisfacer sus necesidades de aprendizaje a distancia?*

**R:** Los distritos tienen contratos con agencias externas llamadas "agencias no públicas". Puede solicitar que el distrito pague a una agencia no pública para que proporcione esos servicios al niño si un distrito dice que no tiene suficiente personal para proporcionar los servicios que está solicitando.

**P18:** *¿Dónde puedo obtener información sobre las escuelas no públicas y las agencias no públicas certificadas por el Departamento de Educación de California que brindan servicios a niños de educación especial?*

**R:** El Departamento de Educación de California tiene una lista que se puede buscar por condado y escuelas no públicas en: <https://www.cde.ca.gov/schooldirectory>. También se puede solicitar al distrito una lista de las agencias no públicas con las que el distrito del niño contrata.

**P19:** *¿Los niños tienen derecho a recibir servicios compensatorios más adelante después de que las escuelas reabran físicamente si un distrito no puede proporcionar todos los servicios del IEP de un niño ahora?*

**R:** Sí, creemos que sí, pero nada está garantizado durante estos momentos sin precedentes. Por lo general, si un distrito escolar no proporciona todos los servicios del IEP de un niño, el padre/poseedor de derechos educativos tiene derecho a presentar una queja para recibir servicios compensatorios por aquellos que no se proporcionan. La guía federal y estatal actualmente establece que los niños PUEDEN ser elegibles para servicios compensatorios, pero no dice como se determinará la cantidad de servicios, o el proceso para determinar la cantidad en caso de que el equipo del IEP de un niño y el padre no estén de acuerdo con la cuantía.

**P20:** *¿El distrito escolar todavía tiene que proporcionar servicios compensatorios más adelante si en este momento un padre rechaza los servicios del IEP?*

**R:** No está claro. Es posible que los padres/poseedor de derechos educativos/cuidadores no puedan apoyar el aprendizaje de los estudiantes y se vean obligados a rechazar los servicios por múltiples razones, que incluyen, entre otras, trabajar, estar enfermo, problemas de acceso al idioma, no estar familiarizado con la tecnología o no poder gestionar las necesidades de aprendizaje de varios niños en el hogar. Creemos que los estudiantes tendrán derecho a servicios compensatorios en esta situación, pero no está claro en este momento sin precedentes.

**P21:** *¿Cómo puede un cuidador documentar a qué servicios compensatorios puede tener derecho un niño?*

R: Los cuidadores, padres o poseedor de derechos educativos pueden documentar los servicios que recibe un niño utilizando los registros que se encuentran en: <https://kids-alliance.org/covid-19/>. Esto ayudará a comprobar que servicios no ha recibido un niño y a los que puede tener derecho. Los distritos también deben mantener registros de los servicios prestados, y los padres/poseedor de derechos educativos pueden confiar en ellos si no pueden llevar sus propios registros.

**P22**: *¿Puede un distrito escolar “sacar” a un niño de su IEP y entrar en un plan de la Sección 504 únicamente porque el niño no está actualmente en la escuela debido al cierre de escuelas por el COVID-19?*

**R:** No. El derecho de un niño a un IEP está determinado por su discapacidad y como esa discapacidad afecta su facultad para acceder a su educación, no si las edificaciones escolares están físicamente abiertas o cerradas.

# Resolución de Conflictos

**P23:** *¿Qué puede hacer un padre/poseedor de derechos educativos si un distrito se niega a completar las evaluaciones, ofrecer servicios apropiados del IEP de aprendizaje a distancia o proporcionar los servicios del IEP previos al COVID-19 requeridos?*

**R:** Los padres/poseedor de derechos educativos siempre pueden presentar una audiencia administrativa de debido proceso en su estado. En California, la audiencia se presentaría ante la Oficina de Audiencias Administrativas. Recomendamos que las familias trabajen con un abogado para presentar este tipo de caso. Es posible que presentar este tipo de caso ahora sea difícil si los padres/poseedor de derechos educativos y sus abogados luchan por acceder a los registros, ya que la SB 117 suspendió temporalmente la regla de registros de cinco días hábiles durante los cierres de las escuelas causados por el COVID-19. Los padres/poseedor de derechos educativos también pueden presentar una queja de cumplimiento ante el Departamento de Educación de California, pero SB 117 también suspendió el derecho de los padres a recibir una respuesta a esta queja dentro de los 60 días posteriores a su presentación.

**P24:** *¿Pueden los padres/poseedor de derechos educativos ser reportados a un tribunal de dependencia si no están de acuerdo con los servicios propuestos por el distrito en un IEP de educación a distancia?*

**R:** Esta sería una situación muy inusual pero posible. Actualmente, el tribunal de dependencia solo está atendiendo una pequeña cantidad de casos de emergencia y es poco probable que este tipo de caso califique según los requisitos actuales. Un distrito escolar tendría que presentar una moción para unirse al caso de dependencia, que es un hecho relativamente poco común. Luego, un juez tendría que permitirles unirse al caso y luego fijar una fecha en el tribunal para escuchar a todas las partes. El padre/poseedor de derechos educativos tendría la oportunidad de explicarle al tribunal porque no estaba de acuerdo con los servicios ofrecidos por el distrito. El tribunal podría entonces acordar con el padre/poseedor de derechos educativos o, si el tribunal no estuvo de acuerdo, podría ordenar al padre/poseedor de derechos educativos que acepte los servicios del IEP y/o eliminar los derechos educativos del padre/poseedor de derechos educativos y designar a otra persona para que tome las decisiones sobre la educación del niño.

# Exenciones de Educación Especial

**P25:** *¿Existen exenciones de educación especial en California?*

**R:** Sí, SB 117 renunció a tres importantes plazos de educación especial: (1) el derecho a los registros escolares dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud; (2) el derecho a recibir una respuesta por escrito a una solicitud de evaluación dentro de los 15 días calendario; y (3) el derecho a recibir una respuesta a una queja de cumplimiento presentada ante el Departamento de Educación de California dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la queja. Estos plazos de exenciones solo están vigentes hasta que las escuelas reanuden sus operaciones normales.

**P26:** *¿Qué plazos de educación especial no se eximen durante el cierre de las escuelas físicas?*

**R:** Un padre/poseedor de derechos educativos y el niño todavía tienen los siguientes derechos: (1) a solicitar un IEP y que se lleve a cabo dentro de los 30 días calendario; (2) los IEP anuales deben realizarse una vez al año; (3) las evaluaciones requeridas por un plan de evaluación suscrito deben completarse dentro de los 60 días; (4) las evaluaciones trienales y los IEP deben completarse cada tres años; y (5) si un niño cambia de distrito escolar, se debe realizar un IEP dentro de los 30 días posteriores a la transferencia para discutir los servicios del IEP en el nuevo distrito.

# Cambios de Ubicación

**P27:** *Mi hijo acaba de cambiar la ubicación del hogar, ¿qué sucede ahora?*

**R:** Los derechos de educación general de un niño todavía están en vigor. Esto significa que el niño tiene derecho a permanecer en su escuela de origen, recibiendo servicios de su distrito escolar anterior, incluso si se han mudado de ubicación. Instamos a los padres/poseedor de derechos educativos a que mantengan a un niño inscrito en su escuela anterior, recibiendo servicios de aprendizaje a distancia como lo estaban haciendo antes de la mudanza. Un padre/poseedor de derechos educativos también puede optar por inscribir inmediatamente al niño en su nueva escuela/distrito. Para hacer esto, comuníquese con la nueva escuela y el distrito del niño para determinar los procesos de inscripción apropiados. Si una escuela/distrito no sigue la escuela de origen del niño o los derechos de inscripción inmediata, por favor comuníquese con Alliance for Children’s Rights por el 213-368-6010 para obtener ayuda para hacer cumplir estos derechos para los niños en el Sistema de Dependencia o Delincuencia del Condado de Los Ángeles.

# Hogar Grupal/Responsabilidades del STRTP

**P28:** *¿Cuál es la responsabilidad del personal del hogar grupal/STRTP para participar/apoyar la educación de un joven?*

**R:** Un hogar grupal/STRTP es responsable del bienestar del niño, incluido el apoyo a su educación. Esto significa que deben tener suficientes adultos en el personal para cumplir con los deberes de apoyo y supervisión para que un niño acceda a los servicios de educación a distancia que ofrece su escuela. También deben proporcionar suficiente acceso a la tecnología, incluyendo aceptar la responsabilidad de los dispositivos proporcionados por la escuela o proporcionar acceso apropiado a su propia tecnología, para que los niños accedan a todos sus servicios de educación a distancia. El personal también debe ser consciente de las posibles necesidades de privacidad de los estudiantes que reciben servicios como la terapia socioemocional de forma virtual.

# Tecnología/Conectividad

**P29:** *¿Cuál es la responsabilidad del distrito de proporcionar acceso a tecnología como una computadora portátil o Chromebook y conectividad a Internet?*

**R:** La mayoría de los distritos brindan tecnología y conectividad a sus estudiantes para ayudarlos a acceder a los servicios de aprendizaje del distrito. Están recibiendo ayuda de padres, maestros, empresas y filantropía para hacer esto. Las contribuciones monetarias se depositarán en un fondo establecido en la Fundación CDE y se utilizarán para la compra masiva de dispositivos informáticos y de puntos de acceso para su asignación a los distritos escolares que los necesiten, con prioridad en las comunidades rurales y de bajos ingresos.

El Departamento de Educación de California ofrece un listado correspondiente a la información sobre el acceso a Internet en: <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/availableinternetplans.asp>. Además, la Comisión de Servicios Públicos de California (CPUC, por sus siglas en inglés) pondrá a disposición 25 millones de dólares del Fondo de Teleconexión de California para puntos de acceso y servicio de Internet para hogares de estudiantes. Los distritos escolares podrán postularse para recibir descuentos del 50 por ciento en el costo de los dispositivos de puntos de acceso y en los cargos mensuales por servicios recurrentes hasta el 30 de septiembre, 2020.

# ¿Necesita Ayuda?

**P30:** *¿Qué puedo hacer si todavía necesito ayuda?*

**R:** Si necesita ayuda, comuníquese con un abogado o defensor en su área. Comuníquese con Alliance for Children’s Rights para obtener ayuda por el 213-368-6010 si está trabajando con un niño en el Sistema de Dependencia o Delincuencia del Condado de Los Ángeles.